

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

ÀUTO

Ref.: Derecho de petición elevado por el señor GERMÁN ANTONIO MARMOLEJO.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil once (2011).

La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T- 025 de 2009 y sus autos complementarios integrada por los Magistrados Juan Carlos Henao Pérez, Nilson Pinilla Pinilla y Luis Ernesto Vargas Silva, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el 15 de junio de los cursantes el señor GERMÁN ANTONIO MARMOLEJO, quien dice ser el actual representante legal del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca del Río Curvaradó (Chocó), solicita se expidan a su costa copias de "TODA LA PIEZA DE ACTUACIÓN QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL HAYA SURTIDO SOBRE EL CONTENIDO Y ORDEN DEL AUTO SIN NÚMERO DEL DÍA 18 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2010", y de igual manera, "COPIA DE TODA LA PIEZA DE ACTUACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL AUTO 222 DEL MES DE JUNIO (DÍA 16 ó 17) DEL AÑO 2009."
2. Que en el auto del 18 de mayo de 2010, a través del cual la Corte adoptó medidas cautelares de protección inmediata para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas de Curvaradó y Jiguamiandó víctimas del desplazamiento forzado, se dijo que *"la Corte evidencia que (i) no existe certeza acerca del nivel de representatividad de la comunidad a través del Consejo Mayor de la cuenca del río Curvaradó (elegido el 12 de septiembre de 2009) (...)"*, y, en consecuencia, ordenó que una vez finalizado el proceso de censo y caracterización de la población, se realice una Asamblea General para la

elección del Consejo Comunitario Mayor de Curvaradó, de tal manera que se clarifique la legitimidad y representatividad de sus autoridades colectivas.

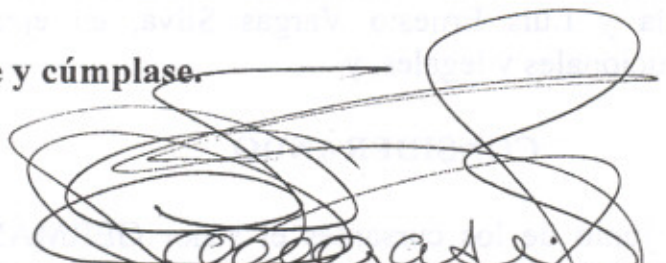
3. Que teniendo en cuenta lo expuesto y que el peticionario no acredita la calidad de actual representante legal del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Cuenca del Río Curvaradó (Chocó), previamente al estudio de la solicitud referida, deberá presentar ante la Corte la certificación pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

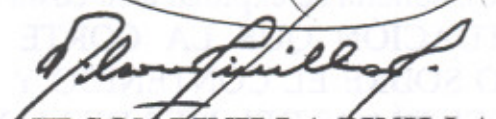
RESUELVE

Primero.- COMUNICAR al peticionario, a través de la Secretaría General de ésta Corporación, que previamente al estudio de su solicitud, deberá acreditar la calidad de actual representante legal de las Comunidades Negras de la Cuenca del río Curvaradó (Chocó), presentando ante la Corte la certificación pertinente.

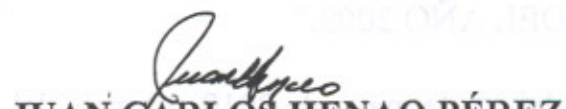
Comuníquese y cúmplase.



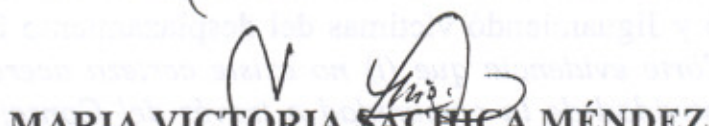
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado



NILSON PINILLA PINILLA
Magistrado



JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
Magistrado



MARIA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaria General